

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con actualización del estado del crédito y con poder otorgado por parte del ejecutado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No	205
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LEYDI JOHANNA MOLINA BALCAZAR
ALIMENTARIO	CRISTIAN DAVID RUIZ MOLINA
EJECUTADO	ANDRES MAURICIO RUIZ NUÑEZ
RADICACION	760013110001-2021-00152-00
ASUNTO	ACTUALIZA LIQUIDACION CREDITO POR SECRETARIA Y TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION – RECONOCE PERSONERIA Y DEJA VIGENTE 2 AÑOS

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje del abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, en el cual adjunta poder amplio y suficiente conferido por el ejecutado ANDRÉS MAURICIO RUIZ NUÑEZ para que en su nombre y representación asuma la defensa dentro del presente asunto.

Procede el despacho a reconocer personería al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cédula 6.135.439 y Tarjeta Profesional 340.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación del demandante en los términos del poder por el conferido

PASA EL DESPACHO A CONSIDERAR:

Es de advertir que antes de proceder a resolver sobre la solicitud pendiente se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, esto es ejercer el control de legalidad.

Mediante proveído 1181 del 10 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 5.110. 916.00), cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado ANDRÉS MAURICIO RUIZ NUÑEZ, de las que constituía título ejecutivo para su cobro el ACTA DE CONCILIACION, realizada en la Fiscalía General de la Nación el 10 de octubre de 2019, acuerdo conciliatorio suscrito por LEIDY JOHANNA MOLINA BALCAZAR y ANDRÉS MAURICIO RUIZ NUÑEZ, quedando la obligación alimentaria constituida de la siguiente manera:

LA DENUNCIANTE MANIFIESTA QUE EL PADRE DE SU HIJO NO LE PASA LA CUOTA DESDE HACE DIEZ MESES QUE LA CUOTA ES DE DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES QUE ESA CUOTA FUE VERBAL, EL NIÑO TIENE DIEZ AÑOS DE EDAD. SE EXHORTA A LS PARTES PARA QUE LLEGAN A UN ACUERDO CON CONCILIATORIO.

ACUERDO: LA CUOTA QUEDA EN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MENSUAL (\$276.000)

LO ADEUDADO ES DOS MILLONES DE PESOS.

EL ABONO SERA DE CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES.

LA CUOTA EMPEZARA DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2019 EMPEZARA CON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS HASTA QUEDAR A PAZ Y SALVO Y DE AHÍ SEGUIRA CON LA CUOTA DE DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS.

EL DINERO SERA CONSIGNADO MEDIANTE UNA TARJETA AMPARADA DEL BANCO BBVA.

EN JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO SE APORTAR UNA CUOTA EXTRA DE CIEN MIL PESOS MAS LA MUDA DE ROPA.

CADA AÑO HABRA UN INCREMENTO DE LA CUOTA MENSUAL DE ACUERDO AL IPC.
EN ESTOS TÉRMINOS SE PRESENTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y POR ELLO SE PROCEDERÀ A ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

Por auto 1206 del 23 de mayo de 2023 (archivo 017 del expediente digital) se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y se indicó que el valor adeudado por el ejecutado ascienda a la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.140.780,76).

En dicho proveído, se observa que no se tuvieron en cuenta las cuotas extras de los meses de junio y diciembre, conforme fue estipulado en el Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Fiscalía 2 de la Unidad de Investigación y Juicio de Cali el 15 de octubre de 2019, que para esa fecha se pactó la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000)

Consta en el ACTA DE CONCILIACIÓN:

EN JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO SE APORTAR UNA CUOTA EXTRA DE CIENTO MIL PESOS MAS LA MUDA DE ROPA.

Ahora bien, es necesario indicar que la teoría del antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, ha sido aceptada por la Corte Suprema de Justicia, -sentencia C-590 de junio 08 de 2005- en el sentido que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuando éstas resultan contrarias al ordenamiento jurídico. Sobre este punto, ha establecido lo siguiente:

“cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que alguno han conocido como el antiprocesalismo o la doctrina de los autos ilegales. Sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obsta para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho es ellas no corresponde al ordenamiento jurídico.

(...) para que cualquier resolución ejecutoriada fuese ley del proceso, se requeriría que su contenido estuviese de acuerdo con el continente, o sea, la norma procesal que lo autorizó, con mira en la consecución del fin unitario procesal. Y entonces no sería la ejecutoria del auto, sino su conformación integrante de la unidad procesal, lo que haría inalterable. Si se pretende razonar a este respecto con apoyo en una analogía imposible de establecer, es necesario tener en cuenta que, así como el contrato no es ley para las partes sino cuando su estructura se conforma a las prescripciones del Código Civil, las resoluciones judiciales ejecutoriadas, con excepción de la sentencia, no podrían ser ley del proceso sino en tanto que se amoldaran al marco totalitario del procedimiento que las prescribe (...)

Bajo este contexto, todos los autos proferidos dentro de una actuación judicial son susceptibles de ser revocados por el mismo juez cuando los considere ilegales, puesto que, según la providencia anteriormente citada, la única

excepción es la aplicación de la teoría antiprocesalismo es que se trate de sentencias.

En este caso se incurrió en omisión, al pasar por alto y definir el contenido integral de la cuota alimentaria fijada de común acuerdo por los progenitores a favor de su hijo menor de edad, CRISTIAN DAVID RUIZ MOLINA, nacido el 9 de junio de 2009, al día de hoy de 13 años de edad. Es por ello que estando la cuota alimentaria fijada y que consta en documento idóneo que presta mérito ejecutivo y librado el mandamiento de pago por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada en el Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Fiscalía 2 de la Unidad de Investigación y Juicio de Cali, debe adicionarse la liquidación del crédito, realizadas e incluir en ellas las cuotas extras fijadas en la suma de CIEN MI PESOS en junio y diciembre, aplicando el aumento del IPC, como consta en el acta de conciliación suscrita por los progenitores del menor de edad, garantizando el derecho fundamental del menor Cristian David Ruiz Molina, a percibir los alimentos en la cuantía total en la que se obligó el alimentante, en este caso su padre señor ANDRÉS MAURICIO RUIZ NUÑEZ.

Dicho lo anterior, se hace necesario que por la secretaria del despacho se realice la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los valores indicados en el mandamiento de pago, más las cuotas extras del mes de junio y diciembre de cada año.

Se inserta cuadro explicativo.

#	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	INTERESES	ABONOS	TOTAL
				0,5%		
54	2019	saldo deuda reconocida	\$ 2.000.000	\$ 540.000	\$ 350.000	\$ 2.190.000
53	2020 3,80%	junio	\$ 286.488	\$ 75.919		\$ 362.407
52		extra junio	\$ 103.800	\$ 26.988		\$ 130.788
51		julio	\$ 286.488	\$ 73.054		\$ 359.542
50		agosto	\$ 286.488	\$ 71.622		\$ 358.110
49		septiembre	\$ 286.488	\$ 70.190		\$ 356.678
48		octubre	\$ 286.488	\$ 68.757		\$ 355.245
47		noviembre	\$ 286.488	\$ 67.325		\$ 353.813
46		diciembre	\$ 286.488	\$ 65.892		\$ 352.380
45		extra diciembre	\$ 103.800	\$ 23.355		\$ 127.155

44		enero	\$ 291.100	\$ 64.042		\$ 355.143
43		febrero	\$ 291.100	\$ 62.587		\$ 353.687
42		marzo	\$ 291.100	\$ 61.131		\$ 352.231
41		abril	\$ 291.100	\$ 59.676		\$ 350.776
40		mayo	\$ 291.100	\$ 58.220		\$ 349.320
39		junio	\$ 291.100	\$ 56.765		\$ 347.865
38	2021	extra junio	\$ 105.471	\$ 20.040		\$ 125.511
37	1,61%	julio	\$ 291.100	\$ 53.854		\$ 344.954
36		agosto	\$ 291.100	\$ 52.398		\$ 343.498
35		septiembre	\$ 291.100	\$ 50.943		\$ 342.043
34		octubre	\$ 291.100	\$ 49.487		\$ 340.587
33		noviembre	\$ 291.100	\$ 48.032	\$ 1.268.774	\$ (929.643)
32		diciembre	\$ 291.100	\$ 46.576	\$ 520.787	\$ (183.111)
31		extra diciembre	\$ 105.471	\$ 16.348		\$ 121.819
30		enero	\$ 307.460	\$ 46.119		\$ 353.579
29		febrero	\$ 307.460	\$ 44.582	\$ 1.352.564	\$ (1.000.522)
28		marzo	\$ 307.460	\$ 43.044	\$ 599.165	\$ (248.661)
27		abril	\$ 307.460	\$ 41.507	\$ 601.440	\$ (252.473)
26		mayo	\$ 307.460	\$ 39.970	\$ 601.440	\$ (254.010)
25		junio	\$ 307.460	\$ 38.433	\$ 601.440	\$ (255.548)
24	2022	extra junio	\$ 111.399	\$ 13.368		\$ 124.767
23	5,62%	julio	\$ 307.460	\$ 35.358	\$ 920.640	\$ (577.822)
22		agosto	\$ 307.460	\$ 33.821	\$ 601.440	\$ (260.159)
21		septiembre	\$ 307.460	\$ 32.283	\$ 601.440	\$ (261.697)
20		octubre	\$ 307.460	\$ 30.746	\$ 44.100	\$ 294.106
19		noviembre	\$ 307.460	\$ 29.209	\$ 1.156.770	\$ (820.101)
18		diciembre	\$ 307.460	\$ 27.671	\$ 920.130	\$ (584.999)
17		extra diciembre	\$ 111.399	\$ 9.469		\$ 120.868
16		ENERO	\$ 347.799	\$ 27.824	44.100	\$ 331.523
15		FEBRERO	\$ 347.799	\$ 26.085	1.567.970	\$ (1.194.086)
14		MARZO	\$ 347.799	\$ 24.346	102.312	\$ 269.833
13		ABRIL	\$ 347.799	\$ 22.607	1.405.284	\$ (1.034.878)
12		MAYO	\$ 347.799	\$ 20.868	730.859	\$ (362.192)
11		JUNIO	\$ 347.799	\$ 19.129	53.795	\$ 313.133
10	2023	extra junio	\$ 126.015	\$ 6.301		\$ 132.316
9	13,12%	JULIO	\$ 347.799	\$ 15.651	1.132.799	\$ (769.349)
8		AGOSTO	\$ 347.799	\$ 13.912	1.407.923	\$ (1.046.212)
7		SEPTIEMBRE	\$ 347.799	\$ 12.173	730.859	\$ (370.887)
6		OCTUBRE	\$ 347.799	\$ 10.434	677.064	\$ (318.831)
5		NOVIEMBRE	\$ 347.799	\$ 8.695	53.795	\$ 302.699
4		diciembre	\$ 347.799	\$ 6.956	1.863.658	\$ (1.508.903)
3		extra diciembre	\$ 126.015	\$ 1.890		\$ 127.905
2	2024	ENERO	\$ 380.075	\$ 3.801		\$ 383.876
1	9,28%	FEBRERO	\$ 380.075	\$ 1.900		\$ 381.975
TOTAL ADEUDADO			17.015.245	2.471.349	19.910.548	(423.954)

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
SALDO DEUDA RECONOCIDA	2.000.000,00
CUOTAS ALIMENTARIAS DE JUNIO A DICIEMBRE 2020	2.213.016,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021	3.704.142,82
CUOTAS ALIMENTARIAS 2022	3.912.317,82
CUOTAS ALIMENTARIAS 2023	4.425.618,75
CUOTAS ALIMENTARIAS 2024	760.149,86
(+) INTERESES CAUSADOS	2.471.348,72
(-) ABONOS REALIZADOS	19.910.548,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A FEBRERO DE 2024	- 423.954

De lo anterior tenemos que como quiera que existe un saldo a favor del demandado al mes de febrero de 2024 por valor de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 423.954.00)**, dicha suma se tendrá como mesadas futura a favor del demandado.

Por otro lado, como quiera que se encuentra pagado a la fecha cancelado el crédito y el alimentario aun es menor de edad, se procede a dejar vigente por dos años, el descuento por nómina de la cuota alimentaria que para el periodo del 2024, la cuota alimentaria esta por el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$380.075)**.

De lo anterior tenemos que si bien es cierto, que el demandado ya canceló la deuda y tiene a su favor la suma de \$423.954, esto equivale a que se adelantó el pago de la cuota alimentaria a causar en el mes de marzo de 2024 y que tiene un avance de \$43.879.00, que se toma como abono a la cuota alimentaria del mes de abril, lo que se tendrá en cuenta al momento del pago de la cuota alimentaria en este mes.

Por otro lado, y revisada la plataforma de los depósitos judiciales del Banco Agrario se tiene que los títulos Nos. 469030003015246 del 12 de enero de 2024 por valor de \$ 53.795,00 y el 469030003021665 del 01 de febrero de 2024 por valor de \$ 758.790,00, se encuentran pendientes de pago, los cuales se deja la salvedad que al momento de realizar la liquidación del crédito por secretaria, estos no se tuvieron en cuenta en la columna de abono, en razón, a que el demandado tiene un saldo a su favor, es cuya razón que se procederá a su devolución al señor ANDRÉS MAURICIO RUÍZ NÚÑEZ.

VER DETALLE	469030003015246	1151942825	BALCAZAR LEYDI JOH	MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	\$ 53.795,00
VER DETALLE	469030003021665	1151942825	LEYDI JOHANNA	MOLINA BALCAZAR	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 758.790,00

Pagadas como se encuentran las cuotas alimentaria en mora, se debe dejar vigente el descuento de la cuota alimentaria por nómina por dos años más, por lo que se declarará terminado el proceso ejecutivo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordenará al pagador que en adelante descuenta por nómina el valor de la cuota alimentaria que se causa mensual y las cuotas extras causadas en junio y diciembre y los aumentos que tienen cada año. Por secretaria se comunicara a la entidad empleador para su estricto cumplimiento.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO. – Reconocer personería para actuar al Doctor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cédula 6.135.439 y Tarjeta Profesional 340.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación del demandante en los términos del poder por el conferido

SEGUNDO. - TENGASE POR ACTUALIZADA la liquidación del crédito realizada por la Secretaria de este Despacho Judicial, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en los términos expuestos en ella en el presente proveído, indicando que el valor a favor de la parte ejecutada al mes de febrero de 2024 asciende a la suma con un saldo a favor del demandado de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 423.954.00),**

TERCERO. EN razón a que de la liquidación del crédito realizada por la secretaria del despacho, arrojó saldo a favor del demandado, se le hace saber a las partes, que se encuentra cancelada la cuota alimentaria del mes de febrero y marzo de 2024, y en razón del pago anticipado que se hizo de la cuota alimentaria, en el mes de abril se descontará de la cuota la suma de \$ 43.879.00 para hacer la devolución al demandado.

CUARTO. - DEJAR vigente por dos años el descuento por nómina de la cuota alimentaria, que para el año 2024 equivale a **TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$380.074,86),** más las CUOTAS ALIMENTARIA EXTRAS y que incrementaran en enero de cada año conforme al IPC.

QUINTO: TERMINAR el trámite posterior de este proceso ejecutivo de alimentos por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** dejando claro que quedó cancelado la deuda causada, y que por dos años se continúa con el descuento por nómina, de las cuotas alimentaria mensuales y las cuotas alimentarias extras que se causan en junio y diciembre.

SEXTO. – HACER devolución de los siguientes depósitos judiciales al demandado señor ANDRÉS MAURICIO RUÍZ NÚÑEZ

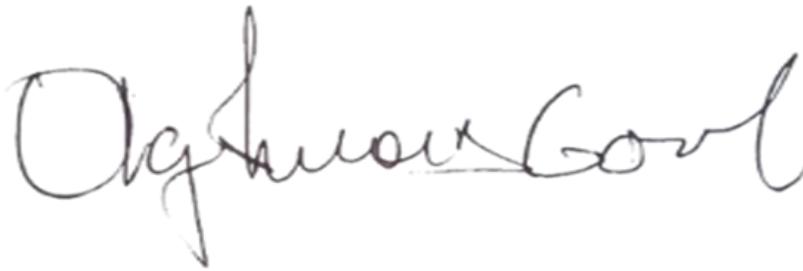
VER DETALLE	469030003015246	1151942825	BALCAZAR LEYDI JOH	MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	\$ 53.795,00
VER DETALLE	469030003021665	1151942825	LEYDI JOHANNA	MOLINA BALCAZAR	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 758.790,00

SEPTIMO. - ADVERTIR al señor **ANDRÉS MAURICIO RUÍZ NÚÑEZ**, que debe seguir cumpliendo con su obligación alimentaria en los términos establecidos Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Fiscalía 2 de la Unidad de Investigación y Juicio de Cali el 15 de octubre de 2019, so pena que la parte actora inicie una nueva ejecución.

OCTAVO. – LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso. Librar oficios por Secretaría

NOVENO. - ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 021

EN LA FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCON
FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS